



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

DIRECTRIZ

N° DM- 45-08-2018-MEP

El Ministro de Educación Pública

Con fundamento en los artículos 7, 141, de la Constitución Política; 1, 4, 5 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (París, 1961); 4, 28, 29 de la Convención sobre derechos del Niño y la Niña, aprobada por Ley número 7184; 22 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 4, 28. 2, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública; así como los artículos 13, 16 y 18, inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, número 3481; 1, 2, inciso a) y f); 1, 4 y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia; 4 del Decreto Ejecutivo número 38170-MEP, de “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública; 5 del Decreto No. 40529-MEP, Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes,

Considerando que

- I. La Constitución Política, establece que Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.
- II. La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (París, 1960), establece el compromiso de los Estados de adoptar las medidas administrativas necesarias para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza, comprendiendo condiciones de acceso,



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, sin ninguna diferencia de trato.

- III. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a la educación.
- IV. La Convención sobre el Estatuto de Refugio (Ginebra, 1951), establece el compromiso de los Estados para que en el ámbito de la educación pública los refugiados tengan el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros, en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas. Además, reconoce el derecho de la persona refugiada y solicitante de refugio de contar con ayuda administrativa para no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de origen o residencia habitual.
- V. La Convención sobre Derechos del Niño y la Niña, reconoce el derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, así como el deber del Estado de adoptar las medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la exclusión escolar.
- VI. La Observación General número 11 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales, menciona que el derecho a la educación *es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. A este respecto, el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.*



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- VII.** El Decreto Ejecutivo número 40529-MEP, Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes, establece los criterios que se deben seguir para matricular en centros educativo públicos a estudiantes provenientes de sistemas educativos diferentes al costarricense, tengan o no documentación probatoria de su nivel académico.
- VIII.** La Comisión Regional de Educación Intercultural le corresponde el diseño, planeación, ejecución y evaluación de acciones de educación intercultural contextualizadas que se relacionen con la integración de las expresiones culturales de los diferentes grupos étnicos, nacionalidades y generaciones que conforman la región promoviendo así la eliminación de todo tipo abierto o encubierto, de discriminación o exclusión y la generación de un cultura escolar segura y acogedora donde el estudiantado sienta su valía individual; todo esto en coordinación con el Departamento de Educación Intercultural MEP.
- IX.** El Estado costarricense debe establecer estrategias administrativas y pedagógicas que respondan a las necesidades y condiciones particulares del estudiantado y que garanticen su ingreso y permanencia en el sistema de educación formal pública.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes se dispone lo siguiente:

- A. Rechazo absoluto a cualquier expresión o acto discriminatorio y promoción de los centros educativos como espacios libres de discriminación:**

El Ministerio de Educación Pública declara el más absoluto repudio a toda manifestación que llame al odio o a la violencia contra poblaciones de distintas



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

nacionalidades que habitan temporal o permanentemente en nuestro país, independientemente de su estatus o condición migratoria.

Informa a todo su personal y en especial al docente, que constituyen discursos de odio, todas aquellas manifestaciones (verbales, escritas o de cualquier otra índole) que buscan hacer daño, mediante la hostilidad, la discriminación y la violencia, hacia una persona o grupo de personas por pertenecer a un determinado grupo social o demográfico.

Señala, que un elemento particularmente relevante de este tipo de mensaje, es el estatus o la posición de quien realiza esa manifestación, por el reconocimiento que tenga en un grupo social específico, como es el caso de la persona docente en los ambientes educativos, por lo que les corresponde especialmente, prevenir este tipo de manifestaciones entre sus estudiantes y garantizar la debida protección y la igualdad de derechos, - en particular el de la educación -, sin discriminación de ninguna clase, para estudiantes extranjeros en sus centros educativos.

Insta a todas las comunidades educativas – estudiantes, docentes, personal administrativo, padres y madres de familia – a promover el respeto, la acogida generosa y la hospitalidad para todas las personas estudiantes extranjeras y sus familias, y solicita a todo el personal del MEP y a la población estudiantil, velar porque cada centro educativo se constituya en un espacio libres de todo tipo de discriminación y en esta especial coyuntura, en un espacio libre de cualquier manifestación xenofóbica .

Recuerda que el artículo N° 8 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente (N°2235 –MEP y sus reformas) establece como obligaciones de Personal



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Docente no incurrir o promover prácticas discriminatorias, de cualquier tipo, hacia alguna persona servidora, estudiante o externa a la Institución por razón de su etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión, discapacidad o por cualquier tipo de discriminación contraria a la dignidad humana.

B.- Generalidades sobre el acceso al Sistema Educativo Costarricense:

Se reitera a las diferentes instancias ministeriales, en especial a las direcciones de centros educativos, la obligatoriedad de las disposiciones presentes en los artículos 5, 13 y 40 del Decreto Ejecutivo número 40529-MEP, Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes. A saber las normas de cita disponen:

Artículo 5°-Toda persona menor de edad tiene derecho a recibir educación pública gratuita. En ningún caso, el ejercicio de ese derecho estará sujeto a discriminación por su situación socioeconómica, estatus migratorio irregular, condición de estudiante proveniente del extranjero, nivel social o lugar de residencia del estudiante, condición de discapacidad u otra.

(...)

Artículo 13.-Con el propósito de garantizar el derecho de la educación a los estudiantes de nuevo ingreso al sistema educativo costarricense, es necesario acatar los siguientes postulados:

a- Estudiantes que no han cursado estudios en ningún sistema: le corresponde al director del centro educativo coordinar la confección y aplicación de las pruebas de conocimiento correspondientes para la ubicación del estudiante en el nivel y modalidad correspondiente (tomando en cuenta aspectos como la edad y madurez, áreas comprensivas del sistema educativo formal), garantizando su ingreso al sistema educativo.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

b-Los estudiantes que hayan cursado estudios en algún sistema educativo distinto a costarricense:

b.1- Estudiantes con documentos probatorios para su nivel: deberán presentar los documentos probatorios en el nivel que está cursando para su respectivo ingreso. En el caso de que se desee certificar los estudios o títulos de un estudiante migrante o refugiado, el trámite debe ser realizado por el padre o la madre de familia o la persona legalmente encargada del menor, debidamente identificado. Esta persona deberá presentar, también, una constancia de nacimiento de la persona menor o un documento legal, donde conste su parentesco o representación. Si la persona interesada es mayor de edad, puede realizar el proceso de certificación directamente.

La certificación de los títulos y estudios de primaria y secundaria realizados en el exterior, seguirá el trámite establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

b.2- Estudiantes sin documentos probatorios para su nivel: de no contar con dichos documentos, su matrícula se definirá tomando en cuenta su edad, y mediante la aplicación de pruebas especiales de ubicación que contemplen los objetivos y contenidos del programa de estudios del último año que afirme haber cursado y aprobado. Estas pruebas de ubicación serán preparadas, aplicadas y revisadas por los docentes del centro educativo en la que solicita matrícula, de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos que establezca el director de la institución. Dicho proceso aplica a: I, II, III Ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

Artículo 40.-Los casos no contemplados en este reglamento, deben ser resueltos por el supervisor o la supervisora de Circuito Escolar respectivo, por solicitud escrita del director o directora institucional, y podrá contar con el apoyo de la asesoría de Evaluación regional o nacional, si fuere necesario. En todos los casos, los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación deberán ser las premisas básicas para la toma de decisiones.

En el caso particular de la población refugiada y solicitante de refugio, en consonancia con el artículo 22 del Estatuto de Refugio (Ginebra, 1951), el Decreto Ejecutivo número 36831-G, "Reglamento de Personas Refugiadas", dispone que esta tiene derecho a *no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de origen o residencia habitual, cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones debieran, en circunstancias normales, requerir los servicios consulares de su país de origen o residencia habitual en el país de asilo, para la obtención de documentos oficiales, tales como documentos de viaje, traducciones, legalización de certificados de nacimiento, estado civil, antecedentes penales, estudios académicos y/o técnicos y demás actos administrativo.*

C.- Acciones de integración a aplicar por centros educativos:

Las direcciones regionales de educación, a través de sus centros educativos implementaran las siguientes acciones a efecto de lograr la correcta integración de la población migrante, refugiada y solicitante de refugio en el sistema educativo:



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- 1) La promoción del enfoque de Educación Intercultural donde se valore la apertura al conocimiento de otras raíces socioculturales y el combate a la xenofobia y discriminación hacia las personas extranjeras, migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio.
- 2) Informar sobre el manejo de los trámites de matrícula y apoyos educativos, documentos e información migratoria.
- 3) La aplicación de las medidas de adaptación y de nivelación que contribuyan a la permanencia de la población migrante y refugiada, en el centro educativo.
- 4) El proceso de la entrevista inicial de matrícula para la recolección de información que permita conocer las condiciones familiares y particulares del estudiante, condición económica, núcleo familiar, documentos que posee, aspectos académicos, entre otros.
- 5) Con los resultados de la entrevista, la dirección del centro educativo podrá valorar los recursos disponibles y gestionar con las instancias correspondientes, la atención de las necesidades básicas y urgentes del estudiante, tales como: servicio de comedor, transporte, uniformes, cuadernos y libros. También facilitar el acceso del estudiante y su familia a la información sobre su condición migratoria y conocer sus deberes y derechos.
- 6) La Identificación de los apoyos psicosociales que podrían necesitar y facilitar las referencias necesarias a centros de salud u otras instituciones.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- 7) La integración de la población estudiantil, sin perjuicio de sus raíces socioculturales, a través de actividades que mejoren la convivencia y prevengan el abandono escolar.
- 8) El desarrollo actividades de sensibilización que promuevan una actitud de compañerismo, amabilidad, comprensión hacia los nuevos estudiantes que recién migraron de su país e ingresan a su centro educativo, que además permita superar los obstáculos en la comunicación producto de las diversas formas de expresión.
- 9) Organización de actividades curriculares y extracurriculares en el nivel institucional, circuital y regional que fomente la contextualización y la pertinencia cultural, el enriquecimiento de identidad local a través del conocimiento de la cultura de las personas extranjeras dentro de un marco de respeto, disfrute y participación estudiantil.

Para el desarrollo de las acciones antes enumeradas los centros educativos contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Regional de Educación Intercultural (CREI). La CREI será la responsable de crear las redes pertinentes en el nivel local y nacional para facilitar y atender las necesidades específicas que surjan en los centros educativos: Asesorar al personal de los centros educativos y orientar y apoyar en la atención de situaciones que requieran de mayor acompañamiento.

D.- Lineamientos para la elaboración y aplicación de pruebas de ubicación en el proceso de matrícula.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

En caso de no contar con documento probatorios, de acuerdo a lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 40529-MEP, será necesaria la aplicación de pruebas de ubicación en el proceso de matrícula. La elaboración, aplicación y calificación de estas pruebas se registrará según los lineamientos técnicos presentes en el documento DDC-2280-08-2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Curricular.

E.- Levantamiento de información

Se adjunta formulario denominado Informe de Matrícula de Población Migrante, el cual debe ser llenado y enviado por las Direcciones Regionales de Educación a la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, al correo electrónico priscila.filomena.arguedas@mep.go.cr, a más tardar el próximo 29 de agosto de 2018. Este deberá ser actualizado en el momento en que se requiera.

En cumplimiento de las disposiciones presentes en las circulares DM-024-06-2018 y DM-027-06-2018 sobre valorización de la labor docente, se instruye a las direcciones regionales de educación y la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional MEP, a implementar mecanismos claros y poco complejos al momento de recopilar la información, evitando que dicho trámite se convierta en un exceso de carga laboral para la población docente.

F. Acogida a la población estudiantil migrante en la educación superior universitaria.

Se insta a los centros de enseñanza superior pública y privada, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, se implementen



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

acciones para que según su capacidad brinden acceso a estudiantes migrantes, refugiados y solicitantes de refugio que requieran ser matriculados en esas instituciones.

Rige a partir de a partir de su comunicación. Divúlguese.

Dado en San José, a los 22 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


Edgar Mora Altamirano
Ministro



Adjuntos:

- Informe de Matrícula de Población Migrante
- Documento DDC-2280-08-2018.
- Link a la guía de Población Refugiada en el Sistema Educativo Costarricense:
<https://www.mep.go.cr/educatico/poblacion-refugiada-sistema-educativo-costarricense>

pzm/mlb